

Convocatoria pública 2021 de subvenciones de la Delegación de Igualdad

para el desarrollo de **actividades** y proyectos sociales destinados a **Asociaciones de Mujeres**.

BASES



CONVOCATORIA PÚBLICA 2021 DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS SOCIALES DESTINADOS A ASOCIACIONES DE MUJERES.

La Delegación Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, hace pública la presente convocatoria 2021 de subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos sociales a Asociaciones de Mujeres de Sanlúcar de Barrameda, que se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes

BASES

I.- OBJETO

- 1. Mediante la presente convocatoria, el **Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda** propone:
 - a) Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la sensibilización sobre la diversidad afectivo sexual y de género y la promoción de actividades tendentes a mejorar la situación de la mujer en nuestra localidad.
 - b) Contribuir al mantenimiento de las instalaciones y recursos materiales de las asociaciones y la dinamización del tejido asociativo de las Asociaciones de Mujeres y de la localidad.

II.- MARCO LEGAL

- 2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/03), del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25/07/06) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para el ejercicio en curso.
- 3. Asimismo, y a efectos procedimentales, serán de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2/12/15), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6/12/18).

III.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA, TOTAL Y PARCIAL

4. La concesión de subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias reservadas a tal fin, consignadas en la aplicación presupuestaria 20100.2310.48003, pudiendo distribuirse una cuantía máxima total de seis mil cuatrocientos euros (6.400,00 €).



- 5. El importe máximo de cada una de las subvenciones que se otorguen a cada asociación será de seiscientos euros (600,00 €), hasta agotar la partida presupuestaria. En ningún caso, la subvención podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del gasto realizado en la ejecución del proyecto.
- 6. Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, el importe individualizado de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras posibles subvenciones y fuentes de financiación, no podrá ser superior al coste total del proyecto a que se destina.

IV.- PROYECTOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

- 7. Se consideran subvencionables exclusivamente aquellos **proyectos** que reúnan los siguientes requisitos. Las actividades deberán ajustarse necesariamente a una o más de las líneas de actuación siguientes:
 - a) Fomento de la igualdad de género.
 - b) Sensibilización sobre la diversidad afectivo sexual y de género
 - c) Promoción de la participación social de las mujeres asociadas.
- 8. Se consideran subvencionables, **gastos de mantenimiento y recursos materiales** de las asociaciones de mujeres.
- 9. Con carácter general, es decir, para todas las posibles entidades concurrentes, se consideran indistintamente subvencionables:
 - a) Los proyectos basados en una o más actividades, siempre que dichas actividades se definan y describan adecuadamente.
 - b) Los proyectos que no hayan sido iniciados y aquellos otros que se hayan materializado parcialmente en el momento de hacer pública la presente convocatoria, sin que su realización íntegra pueda abarcar un periodo de tiempo que exceda del presente ejercicio 2021.

VI.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

- 10. Conforme a lo dispuesto al artículo 31.1 de la Ley 38/2003, se consideran gastos subvencionables con carácter general aquellos que responden de manera indubitada a la naturaleza y fines de la actividad subvencionada y que se ejecuten en el plazo establecido en las presentes bases.
- 11. Específicamente se consideran **gastos subvencionables**:
 - a) Los derivados de la realización de **proyectos** que desarrollen acciones que fomenten la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sensibilización sobre la diversidad afectivo sexual y de género y promoción de actividades para mejorar la situación de las mujeres en la localidad.



- b) Los derivados de la adquisición de bienes o servicios de toda naturaleza aplicables al funcionamiento general de las asociaciones concurrentes o al mantenimiento de sus instalaciones (material informático o de oficina, gastos de telefonía, suministros de agua, electricidad, acceso a Internet, alquiler de locales, reparación o mantenimiento de instalaciones, etc.), hasta un importe máximo del cincuenta por ciento (50%) del total de gastos.
- 12. Además de aquellos gastos que no respondan claramente a la naturaleza y fines del proyecto, se consideran específicamente **gastos no subvencionables**:
 - a) Proyectos que comprendan actividades de ocio exclusivamente.
 - b) Los susceptibles de ser considerados como de representación o protocolo.
 - c) Las donaciones o premios en metálico a terceros.
 - d) Las retribuciones directas a miembros de las propias entidades solicitantes, salvo en el supuesto en que se acredite la existencia de una relación laboral directa entre ambas partes.

V.- REQUISITOS PARA CONCURRIR

- 13. Podrán concurrir a la presente convocatoria:
 - a) Asociaciones de Mujeres de Sanlúcar de Barrameda legalmente constituidas.
 - Asociaciones Provinciales de Mujeres que ejecuten su actividad o tengan delegación en Sanlúcar de Barrameda.
- 14. El acceso a la presente convocatoria requiere la inscripción previa en el Registro Municipal de Entidades Asociativas del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- 15. Las asociaciones de ámbito supralocal sólo podrán concurrir por medio de su organización local, cuya existencia y composición, así como la identidad de sus representantes, deberá haberse hecho constar expresamente en el expediente obrante en el Registro Municipal de Entidades Asociativas.
- 16. No podrán concurrir entidades que se hallen incursas en alguno de los supuestos inhabilitantes descritos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, o en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26/03/02).
- 17. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayto. de Sanlúcar de Barrameda, así como de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.



VII.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- 18. Las subvenciones que puedan otorgarse al amparo de la presente convocatoria son compatibles con la percepción de subvenciones adicionales concedidas por otras entidades públicas y/o privadas para la misma finalidad, quedando obligadas las entidades solicitantes a informar de las ayudas concedidas o solicitadas, y sin que su importe, sumado al de la eventual subvención municipal, pueda superar el coste total del proyecto.
- 19. Las subvenciones que se otorguen dentro de la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra subvención para la misma finalidad concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

VIII.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- 20. El **plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE días naturales**, contados a partir de la fecha de publicación oficial de la presente convocatoria.
- 21. El trámite de solicitud conlleva presentar los documentos siguientes:
 - a) Solicitud, según modelo obligatorio ANEXO I, firmada por el/la representante legal de la asociación, o bien, en los casos de de asociaciones de ámbito supralocal, por la persona que haya sido expresamente elegida o designada como representante por parte de las instancias competentes para ello, debiendo acompañarse a la solicitud, el documento que acredite tal circunstancia.
 - b) Proyecto de actividad para el que se solicita la subvención, según modelo obligatorio ANEXO II.
 - c) Declaración responsable suscrita por el/la representante de la asociación, poniendo de manifiesto que no se halla pendiente de cumplimiento de obligaciones fiscales ni ante la Seguridad Social, ANEXO III.
 - d) Descripción de las actividades realizadas en el año anterior a la presente convocatoria, ANEXO
 IV.
 - e) Certificado emitido por la persona responsable de la entidad, acreditando el número de personas asociadas totales, así como información sobre la sede de la entidad (propio, alquiler, cedido), ANEXO V.
 - f) Certificación bancaria o documento similar apto para acreditar la titularidad de la cuenta corriente en la que deba ingresarse el importe de la subvención otorgada.
 - g) Fotocopia de estatutos (si no constan en la Delegación de Igualdad)
 - h) Fotocopia de tarjeta de identificación fiscal (si no consta en la Delegación de Igualdad)



- Fotocopia de inscripción en el Registro de Entidades de Andalucía (si no consta en la Delegación de Igualdad)
- 22. La documentación deberá presentarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a través del Registro electrónico, en la opción de Registro de documentación no normalizada. También podrá presentarse, en los lugares y formas expresadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los modelos de documentación obligatorios estarán disponibles en la web oficial del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, (Delegación de Igualdad), así como en las dependencias físicas de la Delegación Municipal de Igualdad.
- 23. Las deficiencias que se detecten en la solicitud y en la documentación que se acompañe, serán notificadas a la entidad interesada para su subsanación en el plazo de diez (10) días naturales, con la advertencia de que, finalizado dicho plazo sin que tal requerimiento sea atendido, se considerará que la entidad desiste de su solicitud, quedando ésta archivada sin más trámite.
- 24. Las entidades que en el momento de publicarse la presente convocatoria no se hallen inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas, podrán realizar simultáneamente a la solicitud el trámite requerido para efectuar dicha inscripción, quedando condicionada su admisión en esta convocatoria a la comprobación de que reúnen los requisitos exigidos para la inscripción en dicho Registro.
- 25. La Delegación Municipal de Igualdad podrá requerir de la entidad solicitante documentos o datos adicionales que se consideren convenientes para garantizar el cumplimiento de los requisitos de acceso a esta convocatoria, o para la correcta evaluación del proyecto.

IX.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

- 26. Órgano de instrucción: ejercerá como tal el Jefe de la Unidad de Igualdad, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias hasta la resolución definitiva de la convocatoria.
- 27. Órgano de valoración y propuesta: se constituirá al efecto una Comisión de Valoración presidida por el Jefe de la Unidad de Igualdad y compuesta por 2 técnicas de la misma, actuando una de ellas como secretaria.
- 28. Órgano de concesión y resolución: ejercerá como tal la Delegada de Igualdad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.



X.- FASES DEL PROCEDIMIENTO

29. Admisión de solicitudes:

- a) Una vez registradas las solicitudes, la Delegación Municipal de Igualdad, obrando en calidad de órgano instructor, procederá a su examen con el fin de determinar la adecuación de la entidad o entidades solicitantes a los requisitos de acceso establecidos en las presentes bases, así como la eventual necesidad de subsanar posibles errores o faltas en la documentación aportada, o de completarla con cuantos datos adicionales se consideren pertinentes.
- b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los posibles errores o faltas que deban ser subsanados, así como los datos adicionales que eventualmente sean requeridos, serán objeto de notificación a las entidades interesadas, que deberán proceder conforme a las indicaciones que le sean efectuadas, en el plazo máximo de diez (10) días naturales contados desde la recepción de dicha notificación.

30. Valoración y propuesta de resolución provisional:

- a) Finalizado el plazo de admisión o subsanación de solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a la baremación de los proyectos que en régimen de concurrencia competitiva mediante la valoración de las solicitudes presentadas. Estableciéndose una prelación entre las mismas y adjudicándose el 50 % del proyecto presentado hasta el importe máximo de 600 €, dentro del crédito disponible y en función de la aplicación de los criterios de valoración.
- b) Transcurrido el proceso anteriormente descrito, la Comisión de Valoración emitirá un acta de propuesta que elevará al órgano de concesión y resolución.

31. Resolución definitiva:

- a) La resolución del órgano de concesión se notificará al interesado, y se publicará en la página web municipal.
- b) En caso de que una resolución sea objeto de alegaciones, la Comisión de Valoración la examinará y elevará propuesta de resolución definitiva al órgano de concesión y resolución.
- c) En ausencia de alegaciones, una vez expirado el plazo otorgado para su presentación, se tendrá por resolución definitiva.
- d) La resolución definitiva de la convocatoria será igualmente aprobada por Decreto de la Concejal Delegada de Igualdad, que deberá ser notificado a las entidades solicitantes en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde el día siguiente de la solicitud.
- e) Contra el acuerdo de resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá



interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación, conforme al artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14/07/98).

XI.- PUBLICIDAD

- 32. Todos los actos integrantes del procedimiento serán publicados en la web oficial del Ayuntamiento de Sanlúcar.
- 33. Las entidades concurrentes, además del conocimiento por notificación expresa de las resoluciones definitivas conforme al artículo 41.1 de la Ley 39/2015, podrán tener acceso al contenido íntegro de su expediente.
- 34. Siendo la totalidad de las subvenciones que pudieran concederse, de importe inferior a tres mil euros (3.000,00 €), no es necesaria la publicación de las resoluciones en el BOP de Cádiz, conforme al artículo 18.3 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (BOE de 18 de Noviembre). No obstante, se publicarán las concesiones de subvenciones en la página web municipal, refiriéndose los beneficiarios de las subvenciones.

XII.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

| 35. | La | valoración de los PROYECTOS se realizará por aplicación del siguiente baremo: Hasta 10 puntos. |
|-----|----|---|
| | a) | Calidad técnica: |
| | | Presencia de objetivos claros y viables |
| | b) | Innovación en el proyecto: |
| | | Actuación nueva |
| | c) | Impacto y repercusión social |
| | | Realización de acciones que repercuten en la sociedad en general |





| | | Realización de actividades puntuales 0.5 punto |
|-----|----|---|
| | d) | Proyecto redactado en un lenguaje no sexista y excluyente |
| 36. | | valoración en cuanto a los gastos de mantenimiento y recursos materiales se realizará por icación del siguiente baremo: Hasta 10 puntos. |
| | a) | Antigüedad de la Asociación |
| | b) | Número de personas socias. 15% (Hasta 1.5 puntos) 50 o más. 1 punto Menos de 50 0.5 puntos |
| | c) | Sede de la Asociación: 30% (Hasta 3 puntos) Local propio 1.5 puntos Local alquilado 1 puntos Local cedido 0.5 puntos |
| | d) | Descripción de actividades realizadas en el año anterior a la presente convocatoria 20% (Hasta 2 puntos) |
| | e) | Fundamentación y justificación de la necesidad de los gastos planteados20% (Hasta 2 puntos) |

XIII.- PLAZO, PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE PARA LA JUSTIFICACIÓN

- 37. El plazo de justificación de proyectos de la presente convocatoria, finalizará a fecha 31 octubre de cada ejercicio.
- 38. Para la justificación, las entidades beneficiarias deberán aportar preceptivamente la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva de la realización del proyecto subvencionado, según modelo obligatorio **ANEXO VI**. Solo en caso de haber presentado proyecto.



- b) Para justificación de proyectos y de gastos de mantenimiento y recursos materiales de las asociaciones se entregará, cuenta justificativa de gastos por el importe total de los realizados en la ejecución del proyecto (relación de facturas que se presentan, especificando sus datos básicos: número, fecha de emisión, importe, proveedor y actividad concreta a cuyo desarrollo se imputa). Según modelo obligatorio ANEXO VII.
- c) Originales de las facturas acreditativas del gasto realizado, numeradas de acuerdo a la cuenta justificativa de gastos y conformadas con arreglo a todos los requisitos legales exigibles para su validación.
- d) Fotografías impresas o en formato digital a modo de reportaje gráfico y, en general, cuanta documentación adaptada a la naturaleza de esas actividades (actas, memorias parciales, listados o controles de asistencia firmados por participantes, etc.), constituyan una huella verificable y contrastable de su realización.
- 39. En el ejercicio de sus funciones como órgano instructor, la Delegación Municipal de Igualdad deberá visar y comprobar la idoneidad de la documentación requerida para la justificación. Las posibles deficiencias que se detecten serán notificadas a la entidad interesada, que deberá subsanarlas en el plazo de diez (10) días naturales.

XIV- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

40. Las subvenciones serán abonadas con carácter general una vez justificado el gasto antes del 31 de diciembre de cada ejercicio.

XV.- OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS; INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- 41. Con carácter general, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 la Ley 38/2003.
- 42. Específicamente, las entidades beneficiarias quedan obligadas a:
 - a) Realizar íntegramente el proyecto subvencionado y ejecutar los gastos que conlleve en el curso del presente ejercicio anual, sin posible prórroga más allá del 31 de octubre de 2021.
 - b) Reconocer expresa y públicamente la colaboración del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en la financiación del proyecto, insertando el correspondiente logotipo o mediante los procedimientos adecuados al carácter y naturaleza de cuantos soportes y medios se empleen en la difusión pública de la actividad o actividades integrantes del proyecto subvencionado.



- c) Informar puntualmente y con suficiente antelación a la Delegación Municipal de Igualdad del calendario exacto de ejecución de la actividad o actividades integrantes del proyecto, una vez determinado dicho calendario, así como de cuantas incidencias en la realización del proyecto puedan suponer una alteración sustancial de las previsiones que sirvieron de base al otorgamiento de la subvención, que además no podrán llevarse a término sin expresa autorización municipal.
- d) Asumir cuantas obligaciones adicionales en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud pública se deriven del carácter de las actuaciones que se realicen, quedando el Ayuntamiento de Sanlúcar enteramente exento de toda responsabilidad por incumplimiento de tales obligaciones.
- 43. De todas estas obligaciones responderán las entidades beneficiarias por medio de sus representantes legales. Los eventuales cambios en dicha representación que puedan producirse hasta la justificación de la subvención deberán ser igualmente comunicados a la Delegación Municipal de Igualdad, subrogándose los/as nuevos/as representantes en las obligaciones indicadas.

Sanlúcar de Barrameda, a 29 de julio de 2021